

PODER

PRIMERA.- Interviene en el otorgamiento del presente poder la compañía **DELBENTOD S.A.** (en adelante, también referida simplemente como "la Compañía"), sociedad que tiene existencia legal y domicilio en la República de Panamá, debidamente representada por el señor Edgardo E. Díaz, en su calidad de Presidente y, como tal, representante legal de la Compañía.-

SEGUNDA.- La compañía **DELBENTOD S.A.**, debidamente representada por el señor Edgardo E. Díaz, en su calidad de Presidente, y para los fines previstos en el artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 591 del 15 de mayo del 2009, tiene a bien otorgar, como en efecto otorga, a favor del señor **CÉSAR FEBRES CORDERO ROSALES**, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en el cantón Guayaquil de la República del Ecuador, poder especial, cual en derecho es menester, para que, a nombre y en representación de la compañía **DELBENTOD S.A.** y en el ejercicio del presente mandato especial, comparezca ante cualquier autoridad de la República del Ecuador, sea administrativa, nacional o seccional, o ante cualquier organismo o entidad o dependencia del sector público, o ante cualquier empresa pública o institución del Estado, como por ejemplo la Superintendencia de Compañías y Valores, para los efectos legales pertinentes. Adicionalmente, el mandatario, a nombre y en representación de la compañía **DELBENTOD S.A.** y también en el ejercicio del presente mandato especial, podrá adquirir acciones o participaciones en sociedades nacionales o internacionales, en calidad de cesionaria; podrá asimismo, concurrir a las respectivas juntas generales de accionistas o socios donde la Compañía tenga acciones o participaciones; y, por ende, podrá decidir, resolver, mocionar y votar en dichas juntas, a su libre juicio, en los asuntos que en éstas se tratasen, así como, suscribir las actas correspondientes. En general, el mandatario queda facultado para representar a la Compañía en cualquier acto, contrato o relación jurídica derivada de su calidad de cesionaria y de accionista o socia donde la Compañía tenga acciones o participaciones. El mandatario queda suficientemente facultado para ejecutar todos los actos que fueren necesarios para el cabal ejercicio del presente poder especial, de manera tal que, en ningún caso, el mencionado apoderado se vea impedido de actuar por falta o insuficiencia de poder, en lo que tiene relación con los encargos aquí contenidos.- **TERCERA.-** El plazo del presente poder expira el 31 de diciembre del 2016.- **CUARTA.-** El apoderado no podrá delegar el presente mandato especial, ni en todo, ni en parte.- **QUINTA.-** El ejercicio de este mandato, por parte del susodicho apoderado especial, en cualquier momento constituirá prueba legal de su consentimiento y aceptación, y perfeccionará, por ende, el presente contrato de mandato especial.-

Panamá, noviembre 25 del 2014.

p. **DELBENTOD S.A.**

Edgardo E. Díaz

146
1130
2781

REPUBLICA de PANAMA



* TIMBRE NACIONAL *

≈010.00

18 12 14

P.B. 1091

Yo, JORGE E. GARCÍA S. Notario Público, comparezco por el
Circuito de Panamá, con cédula de identidad
Personal No. 8-599-935

CERTIFICACIÓN

EDUARDO E. DÍAZ

Que _____
quien(es) comparece(n) firmado, este documento en el presente de
ante de los testigos que suscriben, y por ende, las firmas
son auténticas.

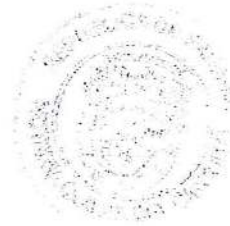
Panamá, _____

18 DIC 2014

Testigos

Testigos

Ldo. JORGE E. GARCÍA S.
Notario Público Quinto



APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 de octubre 1961

1 País PANAMÁ.

El presente documento público

2 ha sido firmado por _____

3 quien actúa en calidad _____

4 y esta revestido del sello/timbre de _____

CERTIFICADO

5 EN Panamá _____ 5 de 18 DIC 2014.

7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número _____

9 Sin Votación 10 Firma _____

2



Esta Autorización no
no implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento